

INTRODUCCIÓN

Por encontrarse enmarcado dentro de una problemática Jurídico - Social, que amerita su estudio he estructurado el presente Trabajo de investigación desde un punto de vista social pero sin dejar de lado la lógica jurídica que permite mantener un equilibrio y parámetros racionales en el entorno. La detención por apremio se caracteriza por dos aspectos muy importantes como son:

- La existencia de la privación de la libertad
- Dicha privación la realiza una autoridad, en el ejercicio de sus funciones

La detención es por definición una situación temporal. Debe desembocar finalmente en la puesta a disposición de la persona detenida ante el juez de garantías, o bien en la puesta en libertad una vez que se haya solucionado su situación jurídica o pasado el plazo máximo de detención autorizado por la ley.

La detención tiene varias aplicaciones, así en el derecho común, la detención en una demanda planteada, se considera negativa; en el derecho de la niñez y adolescencia tradicional, era como una tácita denegación de la solicitud y forma más eficaz en nuestro caso de estudio de hacer valer los derechos del alimentado sin requerir para exigir su derecho ningún otro pronunciamiento de la administración para ser reconocido como tal. Las medidas son temporales por lo que únicamente duran el tiempo estrictamente necesario.

El trabajo de Graduación tiene como tema: “EL APREMIO DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CENTRO DE REHABILITACION DE AMBATO PROVINCIA DE

TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2010 VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS

El trabajo consta de seis Capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a las normas establecidas en la Facultad de Jurisprudencia, para la modalidad de Seminario, y son:

Está estructurado por capítulos: El Capítulo I denominado: El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso y Micro, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del objeto de investigación, la Justificación, Los Objetivos, General y tres Objetivos Específicos.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, que contiene Antecedentes Investigativos, Fundamentaciones Filosòfica y Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III titulado: Metodología, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, plan de recolección de datos, y plan de Procesamiento de la información.

El Capítulo IV llamado Análisis e Interpretación de Resultados que contiene: el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V contiene: las Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo VI llamado: Propuesta contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad,

Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administración, Previsión de la evaluación.

Se concluye con un Cronograma de Actividades, un Glosario de Términos y una bibliografía tentativa que se aplicarán en la investigación.

El trabajo concluye con el glosario, bibliografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos, que se aplicaron en la investigación de campo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Al referirnos a la Detención del alimentante, podemos darnos cuenta del peligro que corren las personas por el incumplimiento de Pensiones Alimenticias es por eso que en circunstancias el Apremio Personal garantiza su pago , pero a la vez no nos garantiza la protección del alimentante , en el centro de detención ,debido a que por estar en las mismas condiciones de los delincuentes comunes de alta peligrosidad, ya que se debe proteger sus derechos y no poner en peligro su integridad, en los Estados y de los Organismos Internacionales, que han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección , en la Constitución la sociedad y el Estado, por su falta de empleo, o por enfermedad el alimentante debe estar expuesto a la violencia en las cárceles o en los pabellones ya que no es justo que por no tener el suficiente dinero y no poder cumplir con esta responsabilidad sea maltratado ,violados y muchas veces el alimentante muera en manos de gente inescrupulosa , que no les interesa hacer daño a las demás personas, por consiguiente vulneran sus derechos , es por tal razón , que se debe proteger al alimentante.

La libre expresión de su opinión, y estableció que serán protegidos contra toda forma de violencia física o moral, abuso sexual .A nivel latino americano encontramos diversas percepciones sobre la detención del alimentante por falta de pago de sus deberes como alimentante.

Para Hilda Piedra Rojas, en su obra “La Detención y sus Procedimientos pág. 126” establece que: “la detención es una forma de limitar la libertad ambulatoria en un proceso y puede verse desde dos perspectivas diferentes: una de ellas como una medida precautelatoria y otra como una condena, siendo, en el primer supuesto, la más grave y peligrosa intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera del individuo sin mediar una sentencia judicial que la ampare”

Por ello sólo se puede justificar para la realización de averiguaciones con ocasión de una investigación, para lograr a través de ella una eficaz persecución de hechos y asegurar la ejecución de la sanción que llevara a imponerse eventualmente .

Meso

A nivel nacional hemos encontrado la necesidad como es notorio velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que nuestros asambleístas han realizado un cambio muy notorio con respecto al Código de la Niñez y de la adolescencia en el tema sustancial de alimentos y sus mecanismos de cobro así como la forma de demandar los mismos.

A nuestro entender el Juez penal es el único que puede ordenar la detención, se comprende como tal una medida cautelar grave que importa el encarcelamiento. No debe confundírsele con otras medidas coercitivas menos graves, que no signifiquen excarcelación.

El profesor Arsenio Oré Guardia señala en el diario la Hora del 15 de Febrero del 2010, que “hay dos formas de detener formalmente: orden judicial escrita y orden judicial motivada; y las dos igualmente son los presupuestos materiales: sospecha muy fundada de comisión de un delito y motivos de detención, esto es, gravedad del hecho, peligro de reiteración y proporcionalidad, nada más”.

El mandato de detención conforme el artículo 136 del Código Procesal Civil, establece que debe ser motivada, es decir, fundamentada.

Por lo que nuestra investigación se centrará en lo referente al estado y situación en la que se encuentra el alimentante una vez que, este ha sido detenido e internado en cualquier lugar del país..

- Establecer una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia que nos permita crear espacios dignos para la permanencia del deudor así como de sus deudores solidarios en caso de ser privados de su libertad.
- De esta manera evitar traumas tanto físicos como psicológicos del alimentante al ser privado de su libertad y ser mezclados en estas ocasiones con todo tipo de delincuentes vulnerando así, los derechos humanos de este ser humano.

Micro

En el Ecuador, específicamente en la Provincia de Tungurahua, en el pabellón del Centro de Rehabilitación de Ambato en medio de 189 reos, se encuentran mezclados 26 padres acusados de no cumplir con la manutención de sus hijos, algunos supieron manifestar por falta de empleo, otros por falta de trabajo y por

desconocimiento de la ley. Ellos pagan una condena con tiempo indefinido, pues su boleta de libertad solo está supeditada a la cancelación total de lo adeudado. Mientras comparten sus días y noches con imputados o sentenciados peligrosos.

Árbol del Problema



Gráfico No. 1

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis Crítico

Recordemos que el detenido por el no pago de la pensión alimenticia es un ser humano por tanto deberán prevalecer siempre sus derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador el deberá ser sancionado como lo dispone la ley, al ser la detención una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente como en este caso el juez de la niñez y de la adolescencia.

Al ser comprobada la falta de pago y tener como único medio de cobro por parte de la persona encargada de la tutela del menor para la subsistencia del mismo la privación de la libertad del deudor, se deberá establecer que dentro de las diversas causas que generan esta detención que es motivo de nuestra investigación, puede ser la falta de empleo razón por la cual el alimentante no puede cumplir con su obligación, otro motivo de igual forma sería por enfermedad, pero los legisladores no pensaron que al privarle de su libertad, le hacemos de igual manera un daño circunstancial aquella persona que tiene un empleo, porque al privarle de la libertad le estamos exponiendo a que sea despedido de su trabajo, razón por la cual como todos sabemos a las tres faltas consecutivas es inevitable cierto despido, es así que el alimentante se imposibilita a cumplir esta obligación, por lo que al tratarse de alimentos también sería conveniente alguna garantía para que el alimentante, no se quede sin trabajo.

Como nos dice el Código de la Niñez y de la Adolescencia la primera boleta tiene la duración de treinta días, la segunda de sesenta días, la tercera de ciento ochenta días. Y la posterior indefinida hasta que el alimentante cumpla su obligación. La falta de comunicación entre padres, pienso que es otro motivo muy importante ya que este es un derecho que tienen los niños mas no los padres, es un derecho irrenunciable ya que sirve para la manutención y subsistencia, esto es para la alimentación, vestido, habitación y recuperación de la salud además de la

educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad, de igual manera, tenemos que tener en cuenta que a los alimentos se los clasifica en legales, judiciales, voluntarios, y de igual manera los provisionales.

Prognosis

Al no poder resolver este problema el alimentante sufriría toda clase de peligros dentro del Centro de Rehabilitación, ya que al encontrarse en esos lugares de alta peligrosidad estaría expuesto a trastornos psicológicos y físicos y en el futuro se seguiría violando los derechos humanos.

Formulación del problema

¿La detención que sufre el alimentante, a través del apremio personal, por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias genera vulneración de los derechos humanos, en el primer semestre del 2010 en el Centro de Rehabilitación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Por qué se da la detención del alimentante?
2. ¿Qué Derechos Humanos se vulneran?
3. ¿Cuál es la solución al problema de investigación?

Delimitación del objetivo de investigación

CAMPO: Derecho

AREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: La detención por el retraso de Pensiones Alimenticias

Delimitación espacial

Esta investigación se realizó en el Centro de Rehabilitación del cantón Ambato, en todas sus secciones.

Delimitación temporal

Primer semestre del año 2010.

Unidades de observación

- Servidores del Centro de Rehabilitación del cantón Ambato.
- Miembros de la Policía Nacional.
- Jueces de la Niñez y Adolescencia.
- Alimentantes detenidos en el Centro de Rehabilitación del cantón Ambato.

Justificación

Este tema tiene trascendental valor, e interés tanto más aún en el sentido de que todavía las personas que han sido detenidas, por que deben alimentos son tratados como personas de alta peligrosidad al ser encarcelados en centros comunes y tratados como tales, y, no se ha realizado un debido estudio sobre la problemática social y psicológica que afecta al detenido y las consecuencias que acarrea en el centro de rehabilitación.

La importancia de esta investigación radica en conocer la causa original por la que se vulneran los derechos de las personas que ingresan a este Centro de Rehabilitación ya que no son tratados como personas, que simplemente adeudan pensiones alimenticias, que por algunas circunstancias no pueden cumplir dicha obligación y tienen que ser detenidos y trasladados a las cárceles comunes.

De concretarse el presente proyecto de investigación, tendría gran importancia social, ya que sería un esfuerzo para mejorar el trato a los alimentantes respecto a la falta de pago de Pensiones Alimenticias.

Esta investigación es factible ya que el problema se genera en los diferentes, centros de rehabilitaciones, donde las personas se relacionan con personas que han hecho daño a la sociedad por diferentes causas y que además hace necesario un cambio radical, notorio de la insalubridad y de las condiciones infrahumanas que viven estas personas .

Objetivos

General

- Proteger al alimentante bajo la declaración de los Derechos Humanos, para que sus derechos no sean vulnerados, y pueda cumplir su sanción a parte de las personas de alta peligrosidad.

Específicos

1. Determinar por qué se da el apremio personal y la detención en contra del alimentante, en la prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes.
2. Establecer que Derechos Humanos se vulneran, por el incumplimiento de pago de dos o más pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes.
3. Plantear una propuesta de solución, encaminado a la protección del los Derechos Humanos del alimentante

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes investigativos

He explorado las distintas fuentes acerca de investigaciones previas y no hay hasta el momento estudios sobre la problemática que se ha planteado, que nos hable específicamente o tengan semejanzas con la formulación del problema, sin embargo hay información trascendental que nos ayudará a comprender de mejor forma el tema de investigación, facilitándonos amplia información acerca de la detención por falta de pago realizados en forma general y con distinto enfoque.

Además hay documentación de apoyo que se titula, “El alimentante y sus deberes” emitido por el profesor titular del Código de la Niñez y Adolescencia de la Universidad Autónoma de Barcelona, publicada en Abril de 2003.

Contamos con los estudios comparativos de la Dra. Blanca García de la Torre, de su obra “El Derecho de Alimentos”

La principal fuente que estudiaremos es el Código de la Niñez y de la Adolescencia; la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes conexas que nos brinden información referente a nuestro problema planteado.

Fundamentación

Filosófica

El proyecto se está desarrollando, con una visión dialéctica de los conceptos fundamentales que permiten la comprensión de las variables del problema, el Trabajo de investigación está basado en un paradigma del pensamiento **Crítico Propositivo** que no solo busca establecer la causa y efecto de la problemática de estudio sino que plantea alternativas de solución para mejorar sustancialmente el entorno social y psicológico de la personas privadas de su libertad por causas de no pago de la pensión alimenticia.

La investigación tendrá un enfoque especializado que estudie los fundamentos morales y espirituales del derecho analizando y las circunstancias del alimentado.

La creación de un espacio digno en el Centro de Rehabilitación es una técnica ideada para dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un alimentante cuando es detenido por su falta de pago respectivamente. En efecto, la responsabilidad que pesa sobre esta persona es grande e indudablemente delicada ya que debe prestar obligatoriamente alimentos a sus hijos, ahora con las nuevas reformas debemos respetar las diferentes tablas, de igual manera debemos decir al no pagar dos pensiones alimenticias consecutivas estaremos en la Central de Riesgos, en donde no podremos hacernos ningún crédito para poder cubrir sus necesidades.

La previsión legal de los efectos jurídicos del silencio administrativo, se configura como un medio para impedir que las instancias administrativas vulneren los derechos subjetivos de los administrados.

Fundamentación legal

El trabajo se desarrollo con referencia a la detención que sufre el alimentante por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, entonces por ser un trabajo jurídico se tomo como fundamentación legal preceptos de la Constitución de la República, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como también el Código de la Niñez y la adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador

Título II Derechos

Capitulo Segundo Comunicación e Información

Art.16. Derecho a la Comunicación

Art. 18.Derecho a la Información

Capitulo Sexto Derechos de Libertad

Art.66. Derechos de Libertad

Art. 67.La Familia

Capitulo Octavo Derechos de Protección

Art.75.Derecho al acceso gratuito a la justicia

Art. 76.Debido Proceso

Código de la Niñez y Adolescencia

Libro Primero

Título I Definiciones

Art. 1. Finalidad

Art.2. Sujetos Protegidos

Art. 3. Supletoriedad

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Libro II Niño, niña y adolescente es sus relaciones familiares

Título V Del Derecho a Alimento

Art. Innumerado 1. Ámbito y relación con otros cuerpos legales

Art. Innumerado 2. Del derecho de alimentos

Art. Innumerado 5. Obligados a la prestación de alimentos

Art. Innumerado 22. Apremio personal.

Art. Innumerado 23. Apremio personal a los obligados subsidiarios.

Art. Innumerado 27. Cesación de los apremios

Categorías Fundamentales

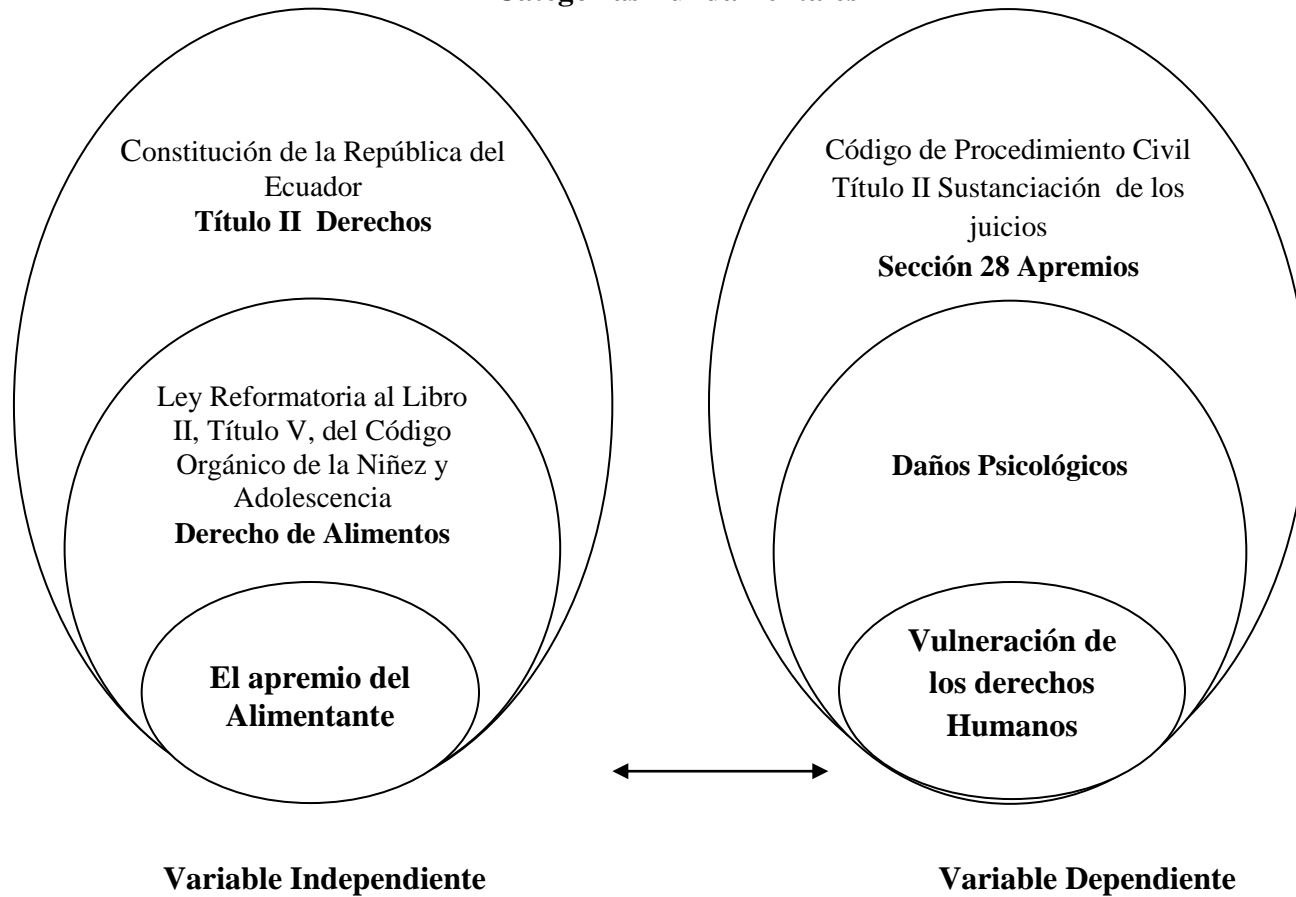


Gráfico No. 2

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Constelación de ideas de la variable Independiente.

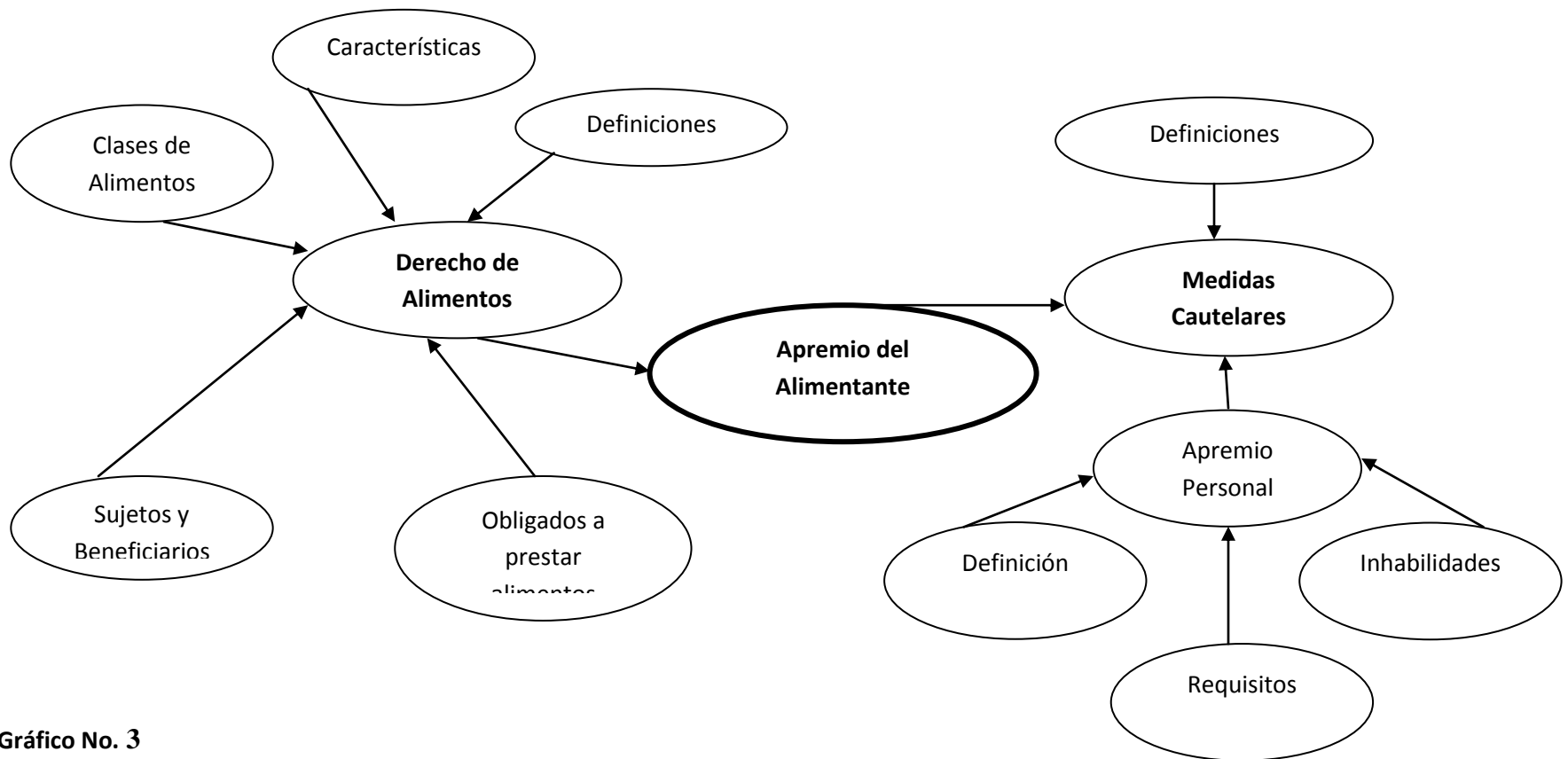


Gráfico No. 3

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Constelación de ideas de la variable Dependiente

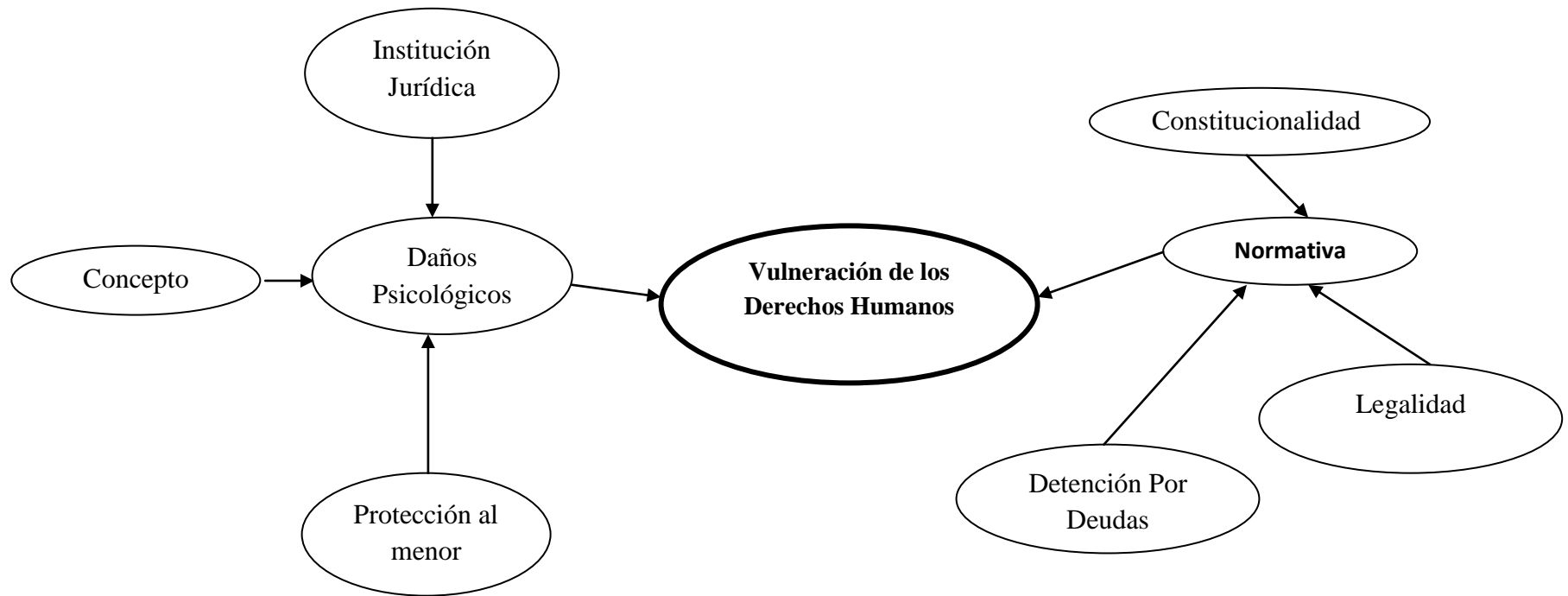


Gráfico No. 4

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

DERECHO DE ALIMENTOS

Definiciones

El Dr. Bayas, Víctor Hugo, en su obra “Alimentos y sus Generalidades pág. 122”, nos dice con mucha claridad, que: “la palabra alimentos tiene un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad”.

En el Diccionario Jurídico Cabanellas pág. 110, se encuentra una definición “Alimentos es la asistencia que se dan a algunas persona para su manutención y subsistencia, esto es, para, alimentos , vestido, habitación y recuperación de la salud”.

El Dr. Fueyo, Fernando en su Obra “La Deuda Alimenticia pág. 144”, dice: “Se entiende por deuda alimenticia la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes pobres u otras personas que señale la ley, puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

En la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. Innumerado 2, nos da una definición del derecho de alimentos el cual manifiesta:

“ El derecho a alimentos es connatural a la relación parental-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la

garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

Existe pues, bastante coincidencia en los conceptos de los diferentes autores de diversos lugares y épocas, que denotan la claridad del concepto y su extensión universal.

Entonces el Derecho de Alimentos es la facultad que concede la Ley a las personas adultas y a los menores de edad, que por si mismas no logran mantenerse económicamente y financieramente, para acoger una establecida cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente.

CLASES DE ALIMENTOS

Art. 351 del Código Civil, divide a los alimentos en:

- Congruos
- Necesarios

Congruos

Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios

Los que le dan lo que suficiente para existir la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar alimentos a los menores de dieciocho años, y a los que son mayores de edad pero que estén estudiando.

OTRA CLASIFICACION DE ALIMENTOS

Los alimentos también pueden ser:

- Congruos o necesarios,
- Devengados o futuros,
- Provisionales o definitivos.

Los congruos y los necesarios

Los definen en el Art. 369 del Código Civil, ya mencionado.

Por consiguiente, los alimentos congruos tienen un carácter más relativo, variable de persona a persona. Lo que es congruo para una persona de muy humilde condición social, no sería congruo para otra persona de superior posición. Hay unas exigencias que dependen de la condición social, que los alimentos congruos deben satisfacer, aunque siempre en una medida moderada, sobria.

En cambio, los alimentos necesarios, si bien pueden también variar de persona a persona, no toman en cuenta su posición social; puede variar su cuantía, más bien por otras razones: por ejemplo, por la buena o mala salud, las variaciones del costo de vida en distintos lugares o tiempos.

Alimentos devengados o Futuros

Se llaman alimentos devengados los que corresponden a un período de tiempo que ya ha transcurrido.

Son alimentos futuros los que se refieren al tiempo que aún no llega. Esta clasificación se refiere más exactamente a las pensiones alimenticias: devengadas o futuras. Y tiene mucha importancia para distinguir si cabe o no-transacción, cesión, prescripción, etc., que solamente se aplican a los alimentos ya devengados, y en ningún caso a los futuros.

Alimentos provisionales o definitivos

Alimentos provisionales son los que señala el Juez desde que aparezca en la secuela de juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio. Los alimentos provisionales se deben restituir si resulta que el reclamante no tuvo derecho para pedidos, salvo que haya actuado de buena fe o con fundamento razonable para demandarlos.

Se llaman, en cambio, alimentos definitivos los que se fijan en la sentencia que termina el juicio. Sin embargo, los alimentos definitivos, no lo son nunca en sentido absoluto, porque siempre cabe modificación de su cuantía, al variar las circunstancias económicas del alimentante o del alimentado, o por variaciones notables del costo de la vida, desvalorización de la moneda, etc., por lo cual aún los alimentos definitivos conservan siempre un carácter relativamente provisional. Una sentencia de la Corte Suprema expresa muy claramente esta idea: “La pensión provisional de alimentos, por lo mismo que tiene este carácter, ha de guardar proporción con las necesidades actuales del alimentario, sin consideración a lo futuro”; así mismo debe ser proporcionada a la renta del alimentante, a sus circunstancias domésticas y de las deudas que afectan su haber, y en otras sentencias de alimentos definitivos, se sigue igual criterio.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A ALIMENTOS

Las principales características del derecho de alimentos señaladas la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son:

- Intransferible,
- Intransmisible,
- Irrenunciable,
- Imprescriptible,
- Inembargable,
- No Admite Compensación,
- No Admite Reembolso de lo Pagado.

Intransferible

Es decir, el derecho de alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familiar.

Intransmisible

El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.

Código Civil en su Art. 362 del Dice: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

Irrenunciable

Es decir, queda prohibido que el niño, niñas o adolescente o beneficiario renuncie al derecho de alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar este derecho. Cualquier estipulación que signifique renunciar a este derecho, se entenderá por no existente o será de nulidad absoluta.

Imprescriptible

Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar, no está sujeto con el recurrir de un período de tiempo determinado a su extinción. No se debe confundir a la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada, en cuyo caso sí será motivo de prescripción.

Inembargable

La prestación de alimentos fijada por los órganos jurisdiccionales, no es sujeta de apremio real. Con el fin de cumplir con obligaciones contraídas el deudor deberá fijar otros bienes para el embargo. La pensión alimenticia está prohibida por nuestra legislación como una forma de extinguir obligaciones.

No Admite Compensación

El derecho de alimentos a través de la compensación no extinción la prestación. La compensación como forma de extinguir la obligación según el Art. 1583 del Código Civil está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

No Admite Reembolso

Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto.

Sin embargo, a decir del Art. Innumerado 3, de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, enuncia: “..no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”. En este caso nos encontramos frente a una deuda alimentaria, en cuyo caso si pueden ser compensados y transmitidos por causa de muerte.

SUJETOS AL DERECHO DE ALIMENTOS

Según el Art. 349 del Código Civil nos indica que se deben alimentos a:

- 1.- Al cónyuge;
- 2.- A los hijos;
- 3.- A los descendientes;
- 4.- A los padres;

5.- A los ascendientes;

6.- A los hermanos;

7.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”

Entre cónyuges

La obligación es recíproca, pero recae principalmente sobre el marido. Por esto, en el juicio de divorcio se garantiza especialmente a la mujer, y en caso de no ser ella la culpable, tiene derecho a recibir hasta la quinta parte de los bienes del marido para completar lo necesario para su congrua sustentación; y esta porción de bienes aunque se le entrega de una vez por todas, y no a manera de pensión periódica, tiene también un cierto carácter alimenticio, puesto que se concede sólo en tanto en cuanto sea necesaria para completar lo que la mujer necesita para vivir conforme a su condición social. El marido, en cambio, tendría que demostrar su incapacidad para ganarse la vida para que la mujer quede obligada a pasarle una pensión; y en caso de divorcio, ni aunque sea inválido el marido, tenía derecho a pensión de su ex-mujer, independientemente de quien sea el culpable del divorcio, lo cual resultaba bastante inhumano, como en general lo es la legislación del divorcio.

Entre padres e hijos

También la obligación entre padres e hijos, y entre ascendientes legítimos y descendientes legítimos es recíproca, pero solamente cuando los hijos o descendientes han alcanzado la mayoría de edad, pues, durante la minoría los hijos o descendientes

tienen derecho a los alimentos y no están obligados a darlos. Además, los menores, por su simple condición de menores ya pueden reclamar alimentos, aunque es justo que si pueden ganarse la vida con un trabajo adecuado lo hagan, y si de hecho tienen un trabajo remunerado, el juez debe tener en cuenta esta circunstancia. En el caso extremo de padres o abuelos indigentes e incapaces, y de descendientes que pueden ganar con su trabajo, aunque sean menores, cabe establecer la obligación de que dichos descendientes pasen alimentos, si no hay otras personas que deban hacerlo antes que ellos.

BENEFICIARIOS AL DERECHO DE ALIMENTOS

Los beneficiarios del derecho a pedir alimentos están establecidos en el Art. Innumerado 4 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

Análisis:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, no emancipados.

La emancipación pone fin a la Patria Potestad de los menores. Pero según nuestro legislador la emancipación voluntaria solo procede con los menores adultos, esto es adolescentes comprendidos desde los 16 años y menores a 18 años, quienes pueden disfrutar de la libertad y responsabilidades que conlleva tal emancipación.

Dentro de esta primera categoría de titulares del derecho a pedir alimentos, los niños y niñas podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal, mientras que los adolescentes podrán ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos.

La emancipación legal de niños, niñas y adolescentes puede producirse por algunas de las causales establecidas en el Art. 310 del Código Civil y son siguientes causas:

1. Por la muerte del padre, cuando no exista la madre;

2. Por el matrimonio del hijo;
3. Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o la madre ausente; y,
4. Por haber cumplido la edad de dieciocho años.

En cambio la emancipación judicial se produce por sentencia del Juez, si ambos progenitores estuvieron incurso en alguna de las causas detalladas en el Art. 311 *ibídem*.

- 1.- Cuando maltratan habitualmente al hijo y ponen el peligro.
- 2.- Cuando hayan abandonado al hijo;
- 3.- Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la Patria Potestad; y,
- 4.- Se efectúa así mismo la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declaren culpados en un delito al que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad”

2.- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.

Por regla general se deben alimentos a los menores de 18 años. Cumplida la mayoría de edad, sin embargo esta prestación alimenticia se expande hasta los 21 años del alimentado bajo dos condiciones:

- a) Que acredite estar cursando cualquier nivel educativo; no importa si está en la escuela, colegio o universidad o institutos superiores; y,
- b) Que por esta razón se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta.

Esta obligación legal es más acertada por que el hecho de cumplir 18 años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse. Por el contrario, considero que él o la joven requiere de una mayor ayuda de sus progenitores, parientes y demás personas que se hallen bajo su cuidado, para ayudarles a terminar una carrera profesional. Esta obligación moral debería ser asumida por es Estado ecuatoriano, especialmente con alumnos que demuestren dedicación y deseos de superación personal.

3.- Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas

Esta tercera y última titularización para reclamar alimentos es humana y solidaria. Ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad o se halle en una situación económica ventajosa está exenta de algún acontecimiento futuro e incierto que le impida desarrollar sus actividades cotidianas. Las desgracias de un momento a otro puede invadirle y por algún casos fortuito, negligencia, imprudencia, etc., quedarse en estado de postración física o mental. En esta situación es ineludible legal y moralmente socorrerle al menos para subsistir. Los titulares del derecho a pedir alimentos por esta razón no son pocos, todo lo contrario, hoy que han aumentado los accidentes de tránsito, la mayoría de personas que tienen la suerte de

sobrevivir quedan minusválidas y no pueden por sí mismos sostenerse peor aún sostener a su familia. Por ello me parece acertada la decisión del legislador sobre esta titularización.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS

Según el Art. Innumerado 5 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, expresa textualmente:

“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as”

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”

A merced a la reforma del Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No 643 del 28 de Julio del 2009, existen dos tipos de obligados en la prestación alimenticia a favor de los menores:

- a) Los obligados principales.
- b) Los obligados subsidiarios”

a) Los obligados principales

Constituyen, como su nombre lo indica, en los proveedores esenciales de la prestación alimenticia que por ley deben a sus hijos no emancipados, con discapacidad física o mental y los que cursan estudios de cualquier nivel hasta los 21 años. Son exclusivamente el padre o la madre.

b) Los obligados subsidiarios

El asambleísta legislador, ha establecido con carácter muy proteccionista la existencia jurídica de los obligados subsidiarios, que no son sino aquellos parientes responsables de la proporcionar alimentos a los niños, niñas y adolescentes en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos y discapacidades de los obligados principales. La prelación de obligados se inicia con los abuelos/as, continua con los hermanos mayores y termina con los tíos.

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS ALIMENTOS

Para establecer la fijación del monto de las prestaciones alimenticias ahora es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de la vigencia de una tabla, cuyos parámetros son:

1. Las necesidades básicas por edad del alimentado o beneficiario;
2. Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
3. Estructura, distribución del gasto familiar e ingreso de los alimentantes y derechohabientes;
4. Inflación”

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado, en la tabla de Pensiones Alimenticia Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas en el proceso.

La referida tabla contiene tres niveles, en base a parámetros técnicos como el ingreso del alimentante, el número de hijos e hijas y sus respectivas edades, para establecer el porcentaje que deberán cancelar como pensión alimenticia.

Porcentajes

En el nivel 1, con ingresos desde USD 218 hasta USD 436, si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad se establece el 27,2%; de 5 años en adelante, el 28,53%. Para el caso de 2 hijos, de 0 a 4 años, el 39,67%; de 5 años en adelante, 41.72%. Si tiene tres hijos o más, de 0 a 4 años, 52,18%; de 5 años en adelante, 54,23%.

Cuadro No. 1

Salario Básico Unificado Rango de	240		436 (1.82SBU)	
Derechohabiente	Edad del/ la alimentado/a			
	0 a 4 años		5 en adelante	
1 hijo/a	27.2%	65.28 usd	28.53%	68.47 usd
2 hijos/as	39.67%	95.20 usd	41.72%	100.12usd
3 o más hijos/as	52.18%	125.23usd	54.23%	130.15usd
El consumo promedio de un adulto es 20.9 %				

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

El segundo nivel, en cambio, con ingresos desde USD 437 hasta USD 1090, si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad, corresponde el 33,70%; de 5 años en adelante, el 35,75%. Para el caso de 2 hijos o más, de 0 a 4 años, el 47,45%; de 5 años en adelante, 49,51%.

Cuadro No. 2

Salario Básico Unificado Rango	437 (1.82 SBU + 1USD)	1090(4.5 SBU)
	Edad del/ la alimentado/a	

Derechohabiente	0 a 4 años		5 en adelante	
1 hijo/a	33.70%	147.26 usd	35.75%	156.22usd
2 o más hijos/as	47.45%	207.35 usd	49.51%	216.35usd
El consumo promedio de un adulto es 25 %				

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Para el caso del nivel 3, con ingresos desde USD 1091 en adelante, si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad, corresponde el 41,36%; de 5 años en adelante, el 44,57%. Para el caso de 2 hijos o más, de 0 a 4 años, el 52,06%; de 5 años en adelante, 55,26%.

Cuadro No. 3

Salario Básico Unificado Rango	1091 (4.5 SBU + 1 USD)			
Derechohabiente	Edad del/ la alimentado/a			
	0 a 4 años		5 en adelante	
1 hijo/a	41.36%	451.23usd	44.57%	486.25usd
2 o más hijos/as	52.06%	567.97usd	55.26%	602.88usd
El consumo promedio de un adulto es 26.6 %				

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

MEDIDAS CAUTELARES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA

PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Los apremios, implican una seria afectación a los derechos del alimentante, y por ende están justificados única y exclusivamente por la importancia que revisten las pensiones alimenticias en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, propender a asegurar para el alimentario lo suficiente para que subsista modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Definiciones

En el Diccionario Jurídico del autor Cabanellas pag.102 manifiesta: “Medidas cautelares son providencias que puede decretar el Juez, a petición de las partes o de oficio, para evitar un daño irreparable con motivo de la tramitación de un juicio.”

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 924 pag.205 define al apremio personal como: “Son las medidas coercitivas de que se da a un Juez o Tribunal para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no las cumple dentro de los términos respectivos”.

Entonces el apremio es una medida coercitiva a través de las cuales se sirve un Juez/a o Tribunal, para que sean obedecidas sus providencias por las personas que no cumplen dentro del Término respectivo. Con el fin de ejecutar la orden judicial, en virtud de la cual el alimentante debe pagar las prestaciones alimenticias nuestra legislación ha establecido el apremio personal y el apremio real.

APREMIO PERSONAL

Definiciones

En el Diccionario Jurídico del autor Cabanellas pag.145 dice: “Apremio personal es una forma o medida que utiliza el Juez o Tribunal para ejecutar sus providencias y el cumplimiento de estas”.

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 925 pag.165 expresa: “Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del Juez”.

Entonces el apremio personal en un Juicio de alimentos es una forma de exigir judicialmente el pago de las pensiones alimenticias. Lamentablemente en la mayoría de casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el propósito de que el alimentante ya que voluntariamente no ha cumplido con la obligación, la cumpla por la amenaza de su privación de libertad.

Según el Art. Innumerado 22 de la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, manifiesta textualmente:

“En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días”.

Requisitos necesarios para librar apremios personales

El Juez/a de la Niñez y Adolescencia puede librar apremios personales cuando:

1. Conste que este vencido el término dentro del cual debió cumplirse la providencia u obligación de prestar alimentos.
2. En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesiva”

Prisión por Incumplimiento de Pensiones Alimenticias

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 927 pag.123 dice: “Cuando se libre apremio personal, tratándose de alimentos, si la partes no lo cumple, será reducida a prisión”.

Entonces, si una persona de la noche a la mañana se queda en la desocupación y en aplicación a las medidas establecidas sufriría un triple karma: sin trabajo, sin libertad, sin la probabilidad de ser candidato de elección popular o participar en cualquier concurso a cargo público; en el caso de la privación de libertad por mora alimenticia inicialmente hasta 30 días y de ser reincidente hasta 180 días, como lo establece la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, en su Art. Innumerado 22.

Inhabilidades del deudor de alimentos

El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

1. Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
2. Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
3. Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
4. Prestar garantías prendarias o hipotecarias”

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA DETENCIÓN POR DEUDAS

En el Imperio Romano los seres humanos no sólo eran condenados a la ergástula (cárcel o prisión) o al cadalso (horca o guillotina) por deudas. También se los esclavizaba y no sólo al deudor sino que la sanción se extendía a su cónyuge y descendientes.

La desaparición de la esclavitud por deudas, en Roma se remonta al cruel comportamiento del usurero Lucio Papirio. A partir de este momento se vendría a limitar la responsabilidad por deudas a los bienes del deudor y no a la persona del mismo. La Lex Poetelia Papiria puede considerarse como precedente de la *cessio bonorum* y liberaba a los esclavos de las deudas (*nexum*) si juraban no tener liquidez (*juramentum bonae copiae*) y hacer frente al pago si mejoraban su fortuna. En cuanto a las leyes romanas aplicables a España parece que tan sólo la *Lex Coloniae Genitivae* preveía la prisión por deudas.

Sin embargo, en la modernidad, esta aberración, de someter a un ser humano a prisión, por el "delito" de ser insolvente se mantiene.

Nadie será detenido por deudas

Nadie será detenido por deudas, este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios". Así reza el último numeral del **Art. 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos** que como vemos excepciona claramente de este derecho a las obligaciones derivadas del alimentante con sus alimentarios.

La Constitución de la República de Ecuador recoge este principio en la letra c) del número 29 del Art. 66 que prescribe:

“Los derechos de libertad también incluyen: Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”.

Sin embargo aquí volvemos al tema del plazo razonable para que se mantenga la detención, la que aún cuando se trate de obligaciones alimentarias, no puede tener el carácter de eterna o perpetua, en virtud de los argumentos que a continuación me permito esgrimir

El objetivo de la pensión es garantizar el sustento del niño o del adolescente, puesto que al permanecer indefinidamente en prisión, el obligado, es obvio que no podrá cumplir con su responsabilidad. ¿Acaso nuestro sistema carcelario permite que los hacinados detenidos puedan obtener algún tipo de ingresos?

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, y la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, que se contraponen al interés prioritario del niño, pues lo que en esencia pretende es distorsionar la figura del apremio personal convirtiéndolo en un instrumento de venganza y de ensañamiento en contra de progenitores, que si bien es cierto son seres con un nulo sentido de responsabilidad familiar, no pueden, de ninguna manera ser condenados a prisión perpetua por no tener los medios económicos para cumplir con sus obligaciones.

En el Ecuador no consta la prisión o cadena perpetua como parte de nuestro ordenamiento legal. Asimismo, la prisión por deudas como sanción o pena no existe en nuestra legislación, desde su abolición expresa constante numeral 5 del Art. 26 de la Constitución liberal de 1906, sin que el Código de la Niñez y la Adolescencia puede restablecer tal aberración jurídica, pues éstas normas son de naturaleza protectora y por lo tanto subsumidas al derecho social.

Además la **Constitución Ecuatoriana en su Art. 424** prescribe con claridad meridiana, la supremacía de la Carta Magna por sobre cualquier otro cuerpo legal. De lo precedentemente señalado podemos inferir que en el presente caso no se ha advertido que **el numeral 9 del Art. 77 de la Constitución**, en el caso de la prisión preventiva establece una limitación estricta con relación a la temporalidad de su duración, la que no puede exceder de seis meses. Es indudable que para hacer del

sistema penal un instrumento de integración, de solución pacífica de los conflictos y no un mecanismo de marginación y estigmatización, hoy existe la tendencia internacional de establecer límites concretos y precisos en la prisión preventiva y esto tiene rango constitucional, conforme se ha manifestado anteriormente por lo que, un mecanismo de presión para el cobro de pensiones alimenticias, no puede dar lugar a la pérdida de la libertad por tiempo indefinido.

Por otro lado, el apremio personal, lejos de ser una pena o sanción, constituye una medida de presión y fuerza creada por la ley para obligar al pago de pensiones alimenticias, en primera instancia por Treinta días y en caso de reincidencia hasta por ciento ochenta días, sin que bajo ningún concepto se pueda extender la vigencia de dicha medida coercitiva.

Revisada en su integridad la norma, resulta claro que el apremio personal lejos de consistir en una pena, es propiamente una medida de presión y fuerza para obligar al pago de las pensiones atrasadas.

Si la detención se mantiene indefinidamente (caso común en el Ecuador, que tiene prisiones exclusivamente destinadas a los pobres), por simple reflexión, el “mal padre o madre es casos excepcionales”, no tiene opción alguna, para buscar y encontrar un trabajo que le permita obtener los recursos elementales para cumplir con su obligación y no volver a prisión.

Recordemos además que, **el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pag.145** que: “Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no cumplir obligaciones contractuales”, y el **inciso segundo del Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre**, manifiesta: “Nadie puede ser detenido por obligaciones de orden civil”. En el presente caso, la persistencia de una prisión indefinida, sin plazo ni límite, por una obligación pendiente y vencida de

alimentos que, por otra parte, existe con independencia y como obligación jurídica distinta de la medida de apremio, cuya naturaleza se distorsiona cuando se convierte en penalización indefinida tal como se advierte en estos casos.

La protección económica

La protección económica a la creación, que consiste en el derecho del acreedor a recibir un beneficio económico por el uso económico de la idea; creador es en este sentido un escritor, un pintor, un artista plástico o un inventor al que se le reconoce un derecho económico -normalmente una regalía- por el uso de su invento, y en general todo aquel que concreta sus ideas en un producto del cual es su autor.

No obstante, la protección económica tiene muchas formas de hacerse efectiva porque no siempre los autores se benefician de ella. Esto ocurre, generalmente, cuando el creador ha sido contratado por alguien para trabajar a su servicio. En estos casos suele establecerse una cláusula contractual por la cual los derechos económicos de la creación pertenecen al empleador a cambio de la remuneración pactada.

DAÑOS PSICOLÓGICOS

Los daños Psicológicos pueden variar de persona a persona cuando es detenida, pero los más comunes son:

Cuadro No. 4

Rasgo	Tendencia de comportamiento
Dominancia	Sumisión: Diplomático, considerado, dependiente del grupo, conformista, fácilmente impresionable ante la autoridad, humilde.
Fuerza del yo	Inestabilidad emocional: inmaduro, preocupadizo, nervioso.
Rebeldía	Radicalismo: experimental, analítico, no tradicional.
Sensibilidad Emocional	Sensible: sentimental, amable, busca afecto, imaginativo, Intuitivo.
Impulsividad	Reflexivo: introspectivo, cauteloso, meditabundo.
Ansiedad Flotante	Mucha Tensión: frustrado, nervioso, sobreexcitado, de mal humor.
Atrevimiento	Atrevimiento: no tímido, activo, impulsivo, emprendedor.
Autosuficiencia	Adhesión al Grupo: dependiente del grupo, no toma sus propias decisiones, sin recursos.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Hipótesis

La detención que sufre el alimentante, a través del apremio personal, por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias genera vulneración de los derechos humanos, en el primer semestre del 2010 en el Centro de Rehabilitación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Señalamiento de variables

Variable Independiente

El Apremio del Alimentante

Variable Dependiente

Vulneración de los Derechos Humanos

CAPITULO III

METODOLOGÍA

En la presente Trabajo de Graduación se cumplió con el carácter de: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo.

Cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a un análisis. **Cualitativo** por que se aplicaron encuestas, se investigó índices, que contenían juicio de valor, respecto a la factibilidad que determina el presente Trabajo de Investigación.

Modalidad de la Investigación

De campo

Porque se recolectó información oportuna y verídica en las prácticas e investigaciones realizadas en el Centro de Rehabilitación de Ambato, donde se halla el objeto de estudio, es decir los detenidos a través del apremio personal por el incumplimiento de la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes y es importantísimo mencionar el contacto que tendremos con el alimentante, estos son los principales entes de investigación.

Bibliografía documental

Se obtuvo información de libros de tratadistas especializados en la tema como; el Libro: “El alimentante y sus deberes” emitido por el profesor titular del Código de la Niñez y Adolescencia de la Universidad Autónoma de Barcelona, el Dr. Alberto Pallo, publicada en Abril de 2003; contamos con los estudios comparativos de la Dra. Blanca García de la Torre, con su obra “El Derecho de Alimentos”; con el apoyo de la legislación ecuatoriana como: Código de la Niñez y de la Adolescencia; la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes conexas que nos brinden información referente a nuestro problema planteado; documentos confiables que me han brindado información veraz de manera que nos ayude a contextualizar el problema en la indagación del trabajo de grado.

De intervención social o proyecto factible

Porque la investigación consiste en La detención que sufre el alimentante por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias genera vulneración de los derechos humanos, y la investigadora no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Nivel o Tipo de Investigación

La investigación que se realizó tuvo el nivel o tipo exploratorio porque se buscó información sobre el derecho de alimentos, la detención del alimentante, los apremios personales y como vulnera los derechos de libertad en el alimentante; y en

lugares determinados como Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato y el Centro de Rehabilitación.

Además en este tipo de investigación , se correlacionará perfectamente ya que la variable dependiente es el efecto de la independiente, causa y efecto van de la mano.

Población y Muestra

Tomando en cuenta que el tema planteado: La detención que sufre el alimentante por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias genera vulneración de los derechos humanos, encierra gran importancia, por cuanto refleja la situación actual, se utilizó el **Muestreo no Probabilístico, por cuotas**, es decir, que se selecciono a los actores sociales involucrados en el problema, encuestando a los siguientes grupos de personas:

Población

Cuadro No.5

INFORMANTES	POBLACIÓN
Director del Centro de Rehabilitación	1
Guías del Centro de Rehabilitación.	3
Custodios del Centro de Rehabilitación	6
Miembros de la Policía Nacional	10
Jueces de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato	4
TOTAL	24

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Muestra

El Universo de estudio está conformado por: 24 personas entre ellos tenemos: Cuatro Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato; diez Servidores del Centro de Rehabilitación del cantón Ambato y diez miembros de la Policía Nacional.

Por tratarse de un universo de 24 personas, se aplicó las encuestas a la totalidad de los estratos. Por lo tanto la muestra se lo desarrollo a quienes se les realizó la encuesta es decir al 100% de personas, que componen la población investigada.

Operacionalización de las Variables

Cuadro No. 6

Variable Independiente: El Apremio del Alimentante

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
El Apremio Personal Es una forma o medida que utiliza el juez, o juzgado para ejecutar providencias y hacer cumplir las mismas.	Apremio Personal	Amparo	¿Ud. Cree necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas?	Encuesta Cuestionario Encuesta Cuestionario
		Garantía	¿Ud. Cree que el apremio personal garantiza el pago de pensiones alimenticias?	
	Medida Coercitiva	Restrictiva	¿Las medidas coercitivas son restrictivas solo para el alimentante?	
		Represiva	¿Ud. Cree que el apremio personal es represivo para el alimentante?	
	Incumplimiento del pago de Pensiones alimenticias	Falta de empleo	¿Ud. Cree que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias?	
		Remuneraciones muy bajas	¿Ud. Cree que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante?	

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Operacionalización de las Variables

Cuadro No.7

Variable Dependiente: Vulneración de Derechos Humanos

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
La vulneración de derechos Humanos, se da por una acción o descuido que pone en riesgo el conjunto de derechos de las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, otras legislaciones y tratado o convenios internacionales	Vulneración de Derechos	Estado	¿Ud. Cree que el Estado vulnera los derechos Humanos?	Encuesta Cuestionario Encuesta Cuestionario
		Poder Legislativo	¿Ud. Cree que los Asambleísta al proponer la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante?	
	Función Judicial	¿Ud. Cree que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal?		
	Constitución	¿Ud. Cree que vulnera los derechos humanos establecidos en la Constitución?		
Legislación	Tratados	¿Ud. Cree que los Tratados Internacionales son respetados por ciudadanía?		
	Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código. Niñez y Adol.	¿Ud. Cree que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia?		

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Plan de recolección de información

Para la obtención de respuestas utilizaremos preguntas y cuestionarios concretos como los siguientes:

Cuadro No. 8

PREGUNTAS		EXPLICACION
1.	¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.	¿De qué personas u objeto?	Director del Centro de Rehabilitación Guías del Centro de Rehabilitación. Custodios del Centro de Rehabilitación Miembros de la Policía Nacional Jueces de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
3.	¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.	¿Quién?	Investigadora: Sandra Catalina Tipantasig C.
5.	¿Cuándo?	Abril 2010
6.	¿Dónde?	Centro de Rehabilitación del Cantón Ambato Juzgados de la Niñez y Adolescencia Policía Nacional
7.	¿Cuántas veces?	Una vez
8.	¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.	¿Con que?	Instrumentos: Cuestionarios

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Plan de Procesamiento de la Información

- La revisión crítica de la información recogida no debe ser defectuosa, contradictoria o incompleta.
- La recolección de la información deberá ser repetida en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Debe realizarse la tabulación según las variables de la hipótesis.
- Cuadro de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Debe haber un adecuado manejo de información que no influya el análisis ni en los reajustes realizados cuantitativamente.
- Realizar el estudio estadístico de datos para la presentación de resultados

Análisis e Interpretación de Resultados

- Análisis de la información obtenida de las entrevistas, encuestas y obtendremos resultados estadísticos destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos.
- Interpretación de los resultados con apoyo de la investigación bibliográfica y documental respecto del tema de investigación.

- Confirmación de los objetivos cumplidos.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos o la hipótesis; y, la Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta, las que fueron diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento en la rama del derecho siendo estas: 10 oficiales del Centro de Rehabilitación Social Ambato; 10 Miembros de la Policía Nacional Ambato, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación detallamos los resultados obteniendo de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuestas

Resultados de las encuestas aplicadas: Los Jueces de la Niñez y la Adolescencia del cantón Ambato; Policía Nacional y a los Servidores del Centro de Rehabilitación Ambato

PREGUNTA

1. ¿Ud. Cree necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas?

Cuadro No. 9

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	16	67%
No	8	33%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

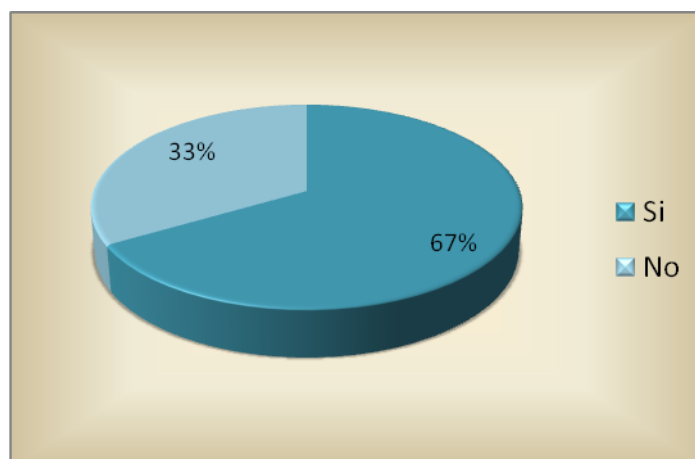


Gráfico No 5

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

16 Personas encuestadas que representan el 67% manifiestan que si es necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas; en tanto que 8 personas encuestadas manifiesta, que no es necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que si es necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas, ya que el alimentante en ocasiones se esconde por no ir al Centro de Detención, pero se debería conversar para ver si este posee los recursos necesarios para el pago de pensiones.

PREGUNTA:

2. ¿Ud. Cree que el apremio personal garantiza el pago de pensiones alimenticias?

Cuadro No. 10

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	6	25%
No	18	75%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

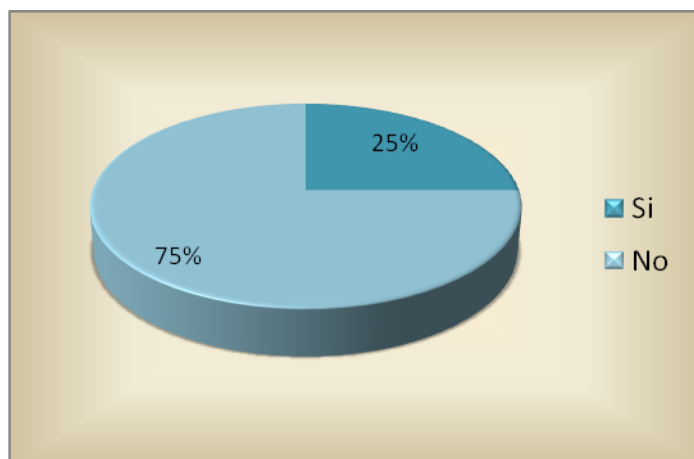


Gráfico No 6

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

6 Personas encuestadas que representan el 25% manifiestan que el apremio personal si garantiza el pago de pensiones alimenticias; en tanto que 18 personas encuestadas que representan el 75% manifiestan que el apremio personal no garantiza el pago de pensiones alimenticias.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que el apremio personal no garantiza el pago de pensiones alimenticias, por que se necesita averiguar dónde está el alimentante para hacer efectivo dicho apremio personal o boleta.

PREGUNTA:

3. ¿Ud. Cree que utilizar la boleta de apremio es una medida coercitiva hacia el alimentante?

Cuadro No. 11

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	20	83%
No	4	17%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

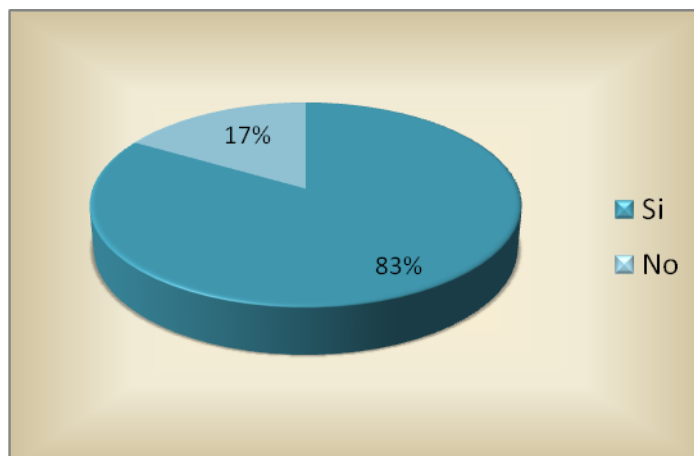


Gráfico No 7

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

20 Personas encuestadas que representan el 83% manifiestan que si se utiliza la boleta de apremio como medida coercitiva hacia el alimentante; en tanto que 4 personas encuestadas que representan el 17% manifiestan que no se utiliza la boleta de apremio como medida coercitiva hacia el alimentante.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que si se utiliza la boleta de apremio como medida coercitiva hacia el alimentante.

PREGUNTA:

4. ¿Ud. Cree que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias?

Cuadro No. 12

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	21	87%
No	3	13%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

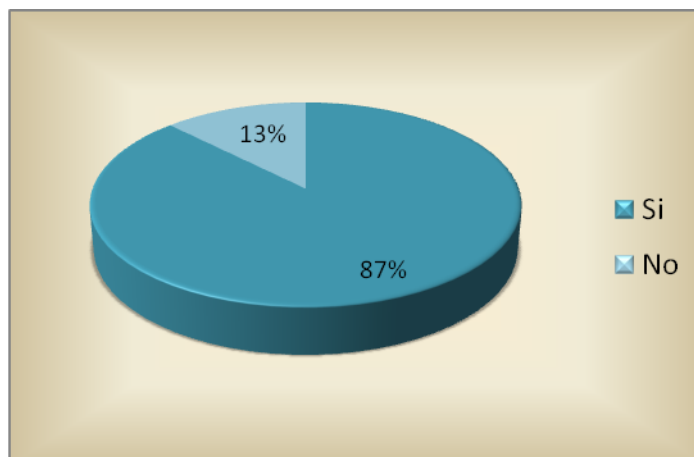


Gráfico No 8
Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

21 Personas encuestadas que representan el 87%, si creen que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias; en tanto que 3 personas encuestadas que representan el 13%, que no creen que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas si creen que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias, si el alimentante no tienen ingresos económicos no puede pagar las pensiones y peor aún si este es retenido por uno o dos meses en el Centro de Rehabilitación.

PREGUNTA:

5. ¿Ud. Cree que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante?

Cuadro No. 13

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	42%
No	14	58%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

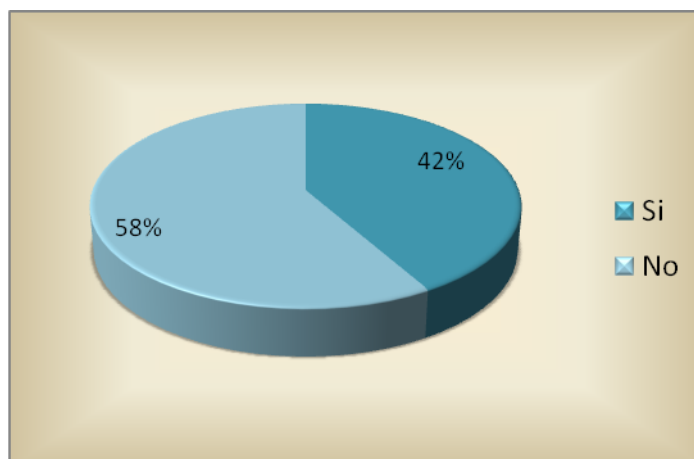


Gráfico No 9
Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

10 Personas encuestadas que representan el 42% manifiestan que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, si va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante; en tanto que 14 personas encuestadas que representan el 58% manifiestan que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, no va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, no va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante, porque no todos tienen ingresos económicos constantes, la mayoría trabaja por obra o algunas personas están en el desempleo.

PREGUNTA:

6. ¿Ud. Cree que el Estado vulnera los Derechos Humanos del alimentante?

Cuadro No.14

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	14	58%
No	12	42%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

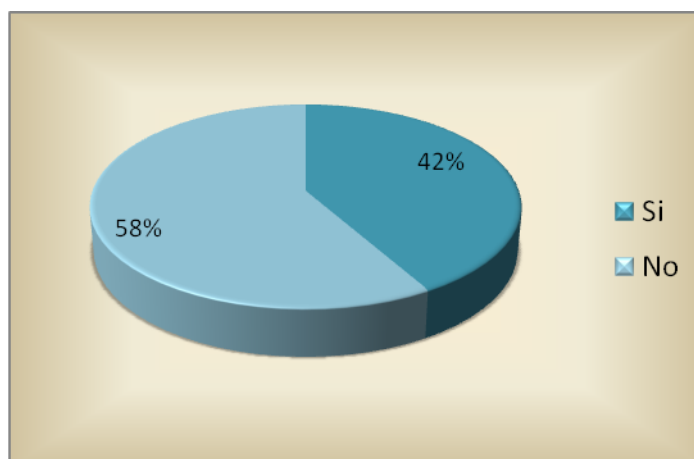


Gráfico No 10

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

14 personas encuestadas que representan el 58% manifiestan que el Estado si vulnera los Derechos Humanos del alimentante; en tanto que 12 personas encuestadas que representan el 42% manifiestan que el Estado no vulnera los Derechos Humanos del alimentante.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas consideran que el Estado si vulnera los Derechos Humanos del alimentante, al colocar que se debe detener por incumplimiento de pensiones, si no existe la detención por deudas.

PREGUNTA:

7. ¿Ud. Cree que viola los derechos humanos establecidos en la Constitución, por establecer que se detenga al alimentante por incumplimiento de pagos alimenticios?

Cuadro No. 15

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	20	83%
No	4	17%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

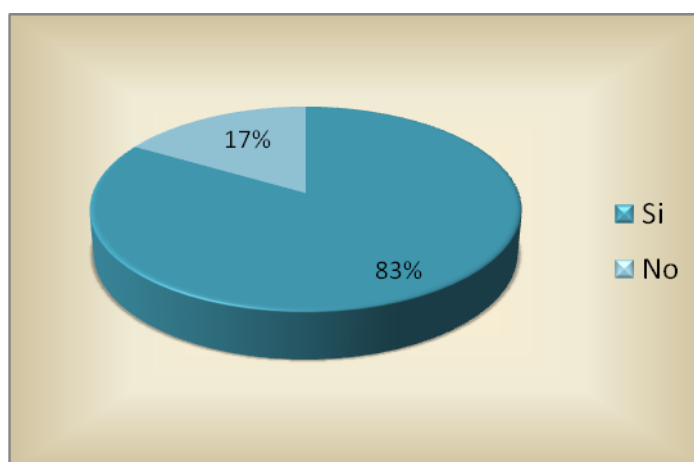


Gráfico No11

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

20 Personas encuestadas que representan el 83% manifiestan que si se violan los derechos humanos establecidos en la Constitución, por establecer que se detenga al alimentante por incumplimiento de pagos alimenticios; en tanto que 4 personas encuestadas que representan el 17% manifiestan que no se violan los derechos humanos establecidos en la Constitución, por establecer que se detenga al alimentante por incumplimiento de pagos alimenticios

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que si se violan los derechos humanos establecidos en la Constitución, por establecer que se detenga al alimentante por incumplimiento de pagos alimenticios.

PREGUNTA:

8. ¿Ud. Cree que los Tratados Internacionales respetan las normas Constitucionales con relación a los derechos del Alimentante?

Cuadro No. 16

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	18	75%
No	6	25%
TOTAL	20	100 %

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

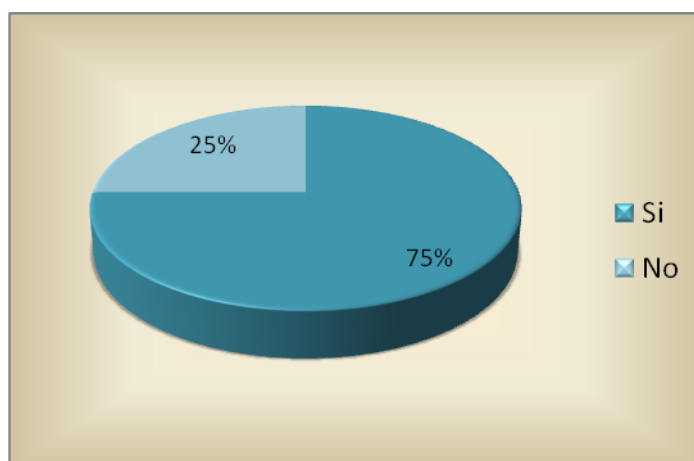


Gráfico No 12

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

18 personas encuestadas que representan el 75% manifiestan que los Tratados Internacionales si respetan las normas Constitucionales con relación a los derechos del Alimentante; en tanto que 6 personas encuestadas que representan el 25% manifiestan que los Tratados Internacionales no respetan las normas Constitucionales con relación a los derechos del Alimentante.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que los Tratados Internacionales si respetan las normas Constitucionales con relación a los derechos del Alimentante, por esa razón están ratificados en el Ecuador.

PREGUNTA:

9. ¿Ud. Cree que existen derechos del Alimentante, establecidos en alguna norma?

Cuadro No. 17

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	0	00%
No	24	100%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

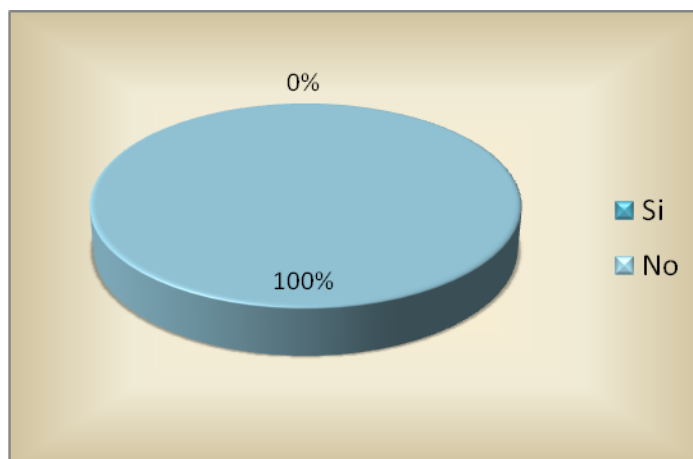


Gráfico No13

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

24 personas encuestadas que representan el 100% manifiestan que no existen derechos del Alimentante, establecidos en alguna norma.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que no existen derechos del Alimentante, establecidos en alguna norma, porque no existen derechos para el alimentante, si hay deberes que debe cumplir, entonces la ley no es igual para todos.

PREGUNTA:

10. ¿Ud. Cree que es conveniente inhabilitar al alimentante a ser candidato político, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias?

Cuadro No. 18

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	42%
No	14	58%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

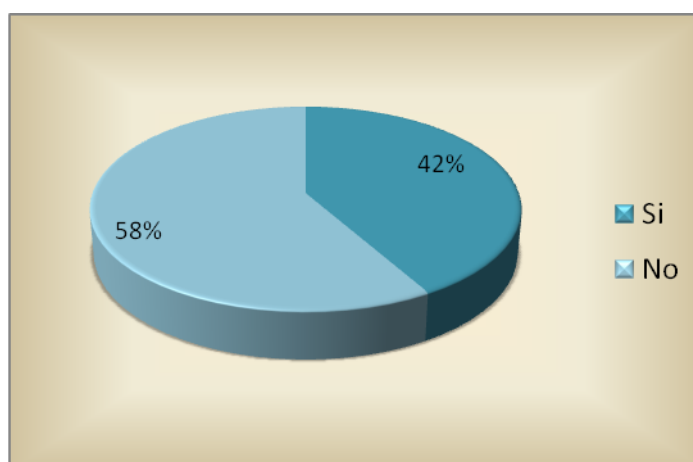


Gráfico No 14

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

10 personas encuestadas que representan el 42% manifiestan que es conveniente inhabilitar al alimentante a ser candidato político, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias; en tanto que 14 personas encuestadas que representan el 58% manifiestan que no es conveniente inhabilitar al alimentante a ser candidato político, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que no es conveniente inhabilitar al alimentante a ser candidato político, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias, ya que se le cierra el camino para conseguir trabajo para cumplir con normalidad las pensiones alimenticias.

PREGUNTA:

11. ¿Ud. Cree que es conveniente inhabilitar al alimentante a ocupar un cargo público, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias?

Cuadro No. 19

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	42%
No	14	58%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

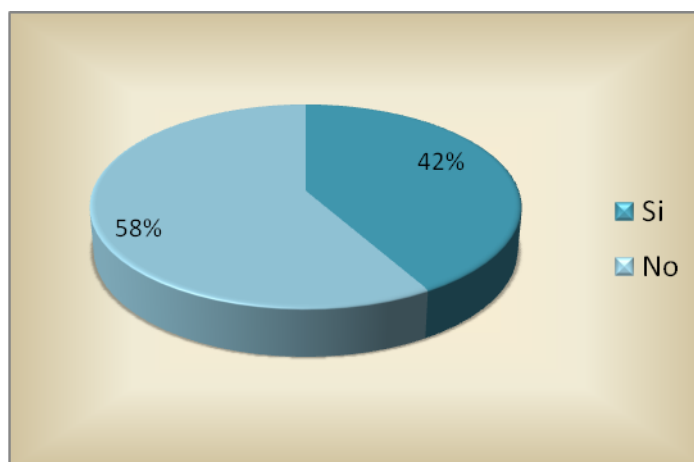


Gráfico No 15

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

10 personas encuestadas que representan el 42% manifiestan que si es conveniente inhabilitar al alimentante a ocupar un cargo público, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias; en tanto que 14 personas encuestadas que representan el 58% manifiestan que no es conveniente inhabilitar al alimentante a ocupar un cargo público, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que no es conveniente inhabilitar al alimentante a ocupar un cargo público, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias, como la pregunta anterior se le cierra la oportunidad de trabajar y recibir ingresos económicos.

PREGUNTA:

12. ¿Ud. Cree que es necesario inscribir al alimentante deudor en la Central de Riesgo?

Cuadro No. 20

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	42%
No	14	58%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

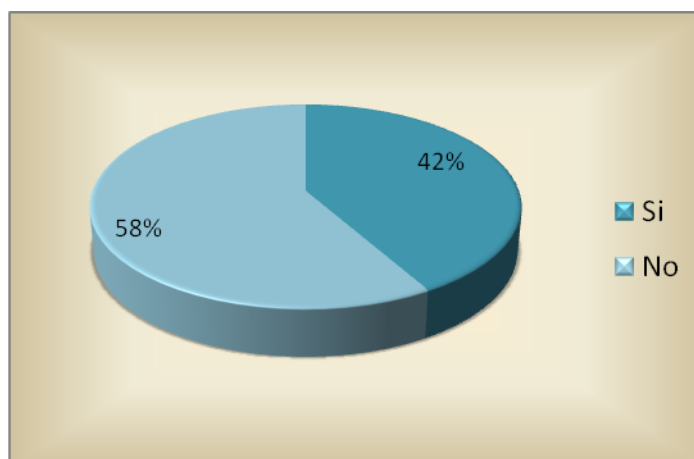


Gráfico No 16

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

10 personas encuestadas que representan el 42% manifiestan que si es necesario inscribir al alimentante deudor en la Central de Riesgo; en tanto que 14 personas encuestadas que representan el 58% manifiestan que no es necesario inscribir al alimentante deudor en la Central de Riesgo.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que no es necesario inscribir al alimentante deudor en la Central de Riesgo.

PREGUNTA:

13. ¿Ud. Cree que los Asambleísta al proponer la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante?

Cuadro No. 21

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	20	83%
No	4	17%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

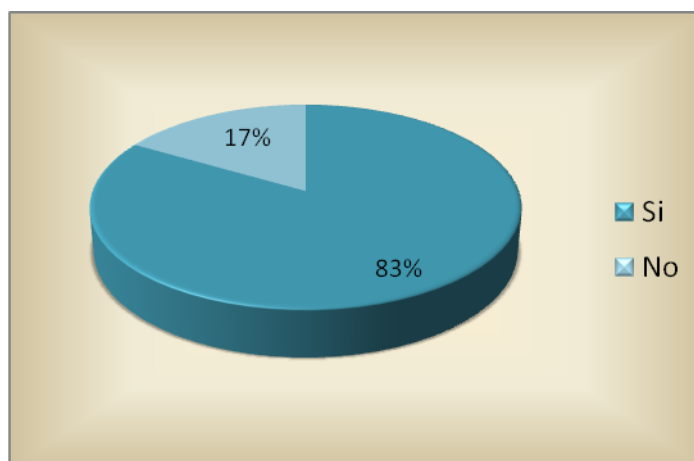


Gráfico No 17

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

20 personas encuestadas que representan el 83%, si creen que los Asambleístas al proponer la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante; en tanto que 4 personas encuestadas que representan el 17%, no creen que los Asambleístas al proponer la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas si creen que los Asambleístas al proponer la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante.

PREGUNTA:

14. ¿Ud. Cree que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal, sin conocer su situación económica?

Cuadro No. 22

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	17	71%
No	7	29%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

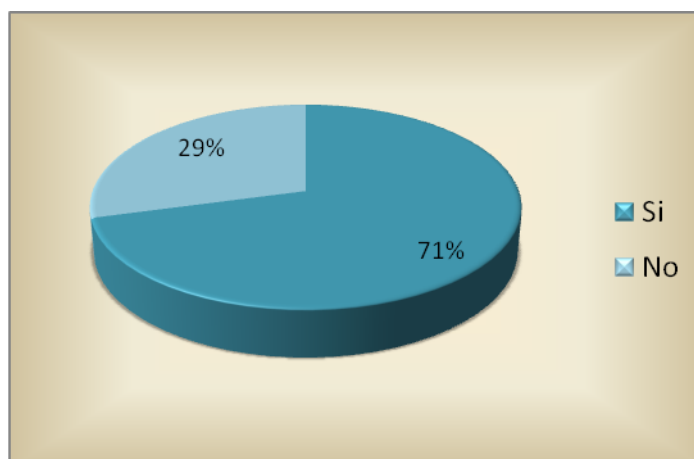


Gráfico No 18

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

17 personas encuestadas que representan el 71% , si creen que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal, sin conocer su situación económica; en tanto que 7 personas encuestadas que representan el 29%, no creen que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal, sin conocer su situación económica.

Interpretación de datos

La mayoría de personas si creen que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal, sin conocer su situación económica.

PREGUNTA:

15. ¿Ud. Cree que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia?

Cuadro No. 23

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	17	71%
No	7	29%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

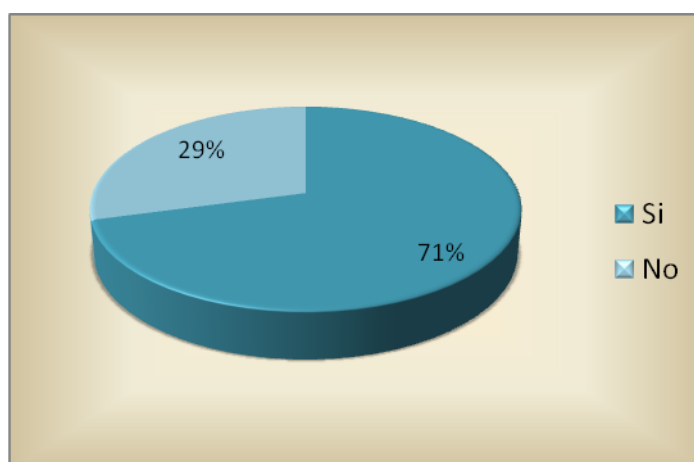


Gráfico No 19
Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

17 personas encuestadas que representan el 71%, si creen que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; en tanto que 7 personas encuestadas que representan el 29%, no creen que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas si creen que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.

PREGUNTA:

16. ¿Ud. Cree que es conveniente colocar al alimentante cuando es detenido junto a los demás presos, en el Centro de Rehabilitación?

Cuadro No. 24

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	0	00%
No	24	100%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

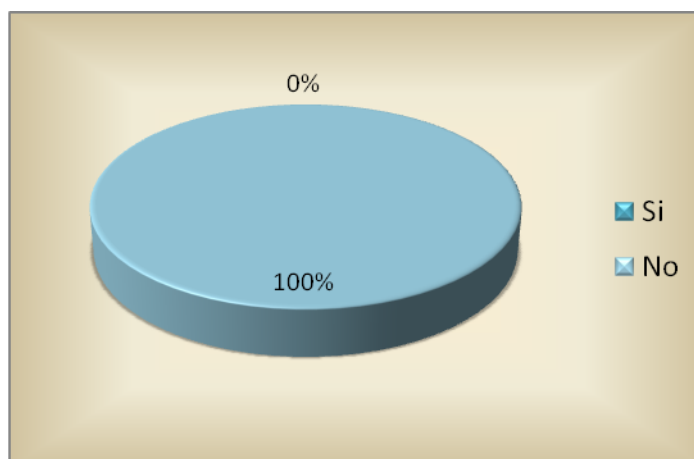


Gráfico No 20

Fuente: Investigadora
Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

24 personas encuestadas que representan el 100%, no creen que sea conveniente colocar al alimentante cuando es detenido junto a los demás presos, en el Centro de Rehabilitación.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas no creen que sea conveniente colocar al alimentante cuando es detenido junto a los demás presos, en el Centro de Rehabilitación, porque puede ser víctima de algunos presos que se encuentran en este Centro.

PREGUNTA:

17. ¿Ud. Cree que es necesario una sección especial para los alimentantes detenidos dentro del Centro de Rehabilitación?

Cuadro No. 25

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	24	100%
No	0	00%
TOTAL	24	100 %

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

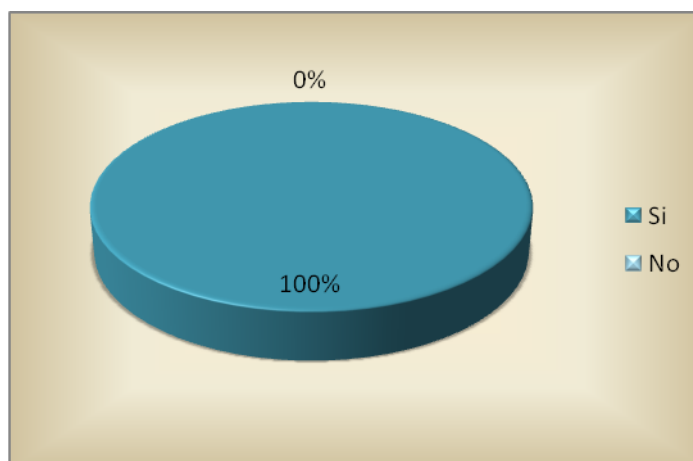


Gráfico No 21

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis de datos

24 personas encuestadas que representan el 100%, si creen que es necesario una sección especial para los alimentantes detenidos dentro del Centro de Rehabilitación.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas si creen que es necesario una sección especial para los alimentantes detenidos dentro del Centro de Rehabilitación.

Resumen de Resultados de la Encuesta

Cuadro No. 26

Indicadores		Frecuencia		Si		No		Total	
		No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
1	¿Ud. Cree necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas?	16	67%	8	83%	24	100%		
2	¿Ud. Cree que el apremio personal garantiza el pago de pensiones alimenticias?	6	25%	18	75%	24	100%		
3	¿Ud. Cree que se utiliza la boleta de apremio como medida coercitiva hacia el alimentante?	20	83%	4	17%	24	100%		
4	¿Ud. Cree que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias?	21	87%	3	13%	24	100%		
5	¿Ud. Cree que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante?	10	42%	14	58%	24	100%		
6	¿Ud. Cree que el Estado vulnera los Derechos Humanos del alimentante?	14	58%	12	42%	24	100%		
7	¿Ud. Cree que viola los derechos humanos establecidos en la Constitución, por establecer que se detenga al alimentante por incumplimiento de pagos alimenticios?	20	83%	4	17%	24	100%		
8	¿Ud. Cree que los Tratados Internacionales respetan la normas Constitucionales con relación al derechos del Alimentante?	18	75%	6	25%	24	100%		
9	¿Ud. Cree que existen derechos del Alimentante, establecidos en alguna norma?	0	0%	24	100%	24	100%		

Indicadores		Frecuencia		Si		No		Total	
		No.	%	No.	%	No.	%		
10	¿Ud. Cree que es conveniente inhabilitar al alimentante a ser candidato político, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias?	10	42%	14	58%	24	100%		
11	¿Ud. Cree que es conveniente inhabilitar al alimentante a ocupar un cargo público, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias?	10	42%	14	58%	24	100%		
12	¿Ud. Cree que es necesario inscribir al alimentante deudor en la Central de Riesgo?	10	42%	14	58%	24	100%		
13	¿Ud. Cree que los Asambleísta al proponer la Ley reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante?	20	83%	4	17%	24	100%		
14	¿Ud. Cree que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal, sin conocer su situación económica?	17	71%	7	29%	24	100%		
15	¿Ud. Cree que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia?	17	71%	7	29%	24	100%		
16	¿Ud. Cree que es conveniente colocar al alimentante cuando es detenido junto a los demás presos, en el Centro de Rehabilitación?	0	0%	24	100%	24	100%		
17	¿Ud. Cree que es necesario una sección especial para los alimentantes detenidos dentro del Centro de Rehabilitación?	24	100%	0	0%	24	100%		

Fuente: Investigadora
 Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Análisis General y Comprobación de Resultados

. Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos el análisis y comprobación de resultados se lo hace cualitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes, con la debida implementación privilegiando al análisis cualitativo de fenómenos sociales para contratarlos con las preguntas directrices de investigación

Comprobación del Problema de Investigación

Verificación de la Hipótesis

.EL APREMIO PERSONAL DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CENTRO DE REHABILITACION DE AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2010 VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se comprobó el problema de investigación por cuanto en las encuestas el mayor porcentaje, que las de las normas Constitucionales, como la Ley Reformatoria Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, irrespetan los derechos del alimentante y debo indicar que no existen derechos del alimentante solo existen deberes que deben cumplir, dando como resultado que la ley es desigual para todos los ecuatorianos.

Al concurrir a los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia del cantón Ambato, se verificó la existencia de más de 2658 demandas de alimentos en el primer semestre del 2010; además se constato la emisión de más de 1136 boletas de Apremio personal en los cuatro Juzgados de la niñez y de la adolescencia del cantón Ambato; en el Centro de Rehabilitación se confirmo la detención de 769 personas detenidas por adeudar alimentos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El apremio personal es una medida que permite , que el alimentante cumpla con su obligación , pero no sabemos los riesgos que tiene el alimentante, tanto físicos como psicológicos mientras permanece detenido, en medio de delincuentes comunes y peligrosos con lo que demuestra las estadísticas en un 87% pero a su vez no garantiza que se dé la (ingresos económicos mensuales), o que su remuneración este por debajo de del salario básico (240 oo USD), entonces la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la pensión básica, tampoco está en lo correcto con la realidad de los ecuatorianos y su situación económica tomando en cuenta que un 73% nos dice que el Apremio Personal garantiza el cumplimiento.

Yo creo que el Estado y la Ley Reformatoria Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, vulneran sus propias garantías establecidas, ya que no existen derechos que protejan al alimentante u obligado de prestar alimentos y solo tienen deberes que cumplir, entonces no hay un equilibrio de derechos y obligaciones, además al inhabilitar al alimentante u obligado de prestar alimentos, creo que se debe respetar los Derechos Humanos del alimentante ya que el alimentante debe ser protegido de las personas de alta peligrosidad y a la vez, es muy importante que el alimentante pueda presentarse para algún cargo público da como resultado que este no tenga las posibilidades de tener un trabajo y con ese pagar las pensiones..

Al colocar al obligado a prestar alimentos o alimentante por incumplir una deuda alimenticia, se debe garantizar que el alimentante no sufra traumas psicológicos ni físicos ya que se vulnerarían sus derechos ,es por eso que deben estar apartando al alimentante con personas de alta peligrosidad la misma celda que otra persona que infringió la Ley Penal o de Transito, no es justo por que la Constitución manifiesta que no hay prisión por deudas, y si detiene la única persona que presta alimentos, el niño queda desprotegido y no recibirá su pensión, se habla de protección de derechos y del interés superior del niño y de su padre no se manifiesta la ley simplemente lo castiga por no tener recursos económicos.

Recomendaciones

Si queremos prevenir que el alimentante u obligado de prestar alimentos, no sufra de traumas psicológicos y físicos debemos proteger sus derechos haciéndole cumplir su sanción a parte de las personas de alta peligrosidad por cuanto el alimentante está en peligro al estar junto a esta clase de personas ya que ellos no les importa hacer daño, por eso es importante incluir un artículo que proteja al alimentante al cumplimiento de su obligación.

CAPITULO VI

PROPUESTA

TEMA

La Inclusión de un Artículo que proteja los Derechos Humanos del alimentante, apartado de las personas de alta peligrosidad, para el cumplimiento de su sanción por mora de pensiones alimenticias con la finalidad de proteger sus derechos en el Centro de Rehabilitación de Ambato.

Datos Informativos

Institución Ejecutora

Centro de Rehabilitación Ambato

Beneficiarios

Sociedad y Padres de Familia.

Tiempo de Ejecución

Seis Meses

Inicio: Enero2010

Costo

El costo es de 800,00 Usd.

Equipo Técnico Responsable

- La investigadora.
- Centro de Rehabilitación Ambato

Antecedentes

El Apremio Personal es ordenado por el Juez de la Niñez y Adolescencia, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva.

La controversia se genera interpretativa por que los Jueces de la Niñez y Adolescencia están facultados ordenar los apremios y las boletas tienen el poder de arrestar a quien incumpla el pago de dos o más pensiones de alimentos. Esta normativa va en en perjuicio del principio de pro-libertate, lo que ha llevado a que muchas personas afectadas por el arresto permitido permanezcan privadas de la libertad por mucho más tiempo del que legalmente es permitido. Algunas resoluciones han avalado las decisiones adoptadas por las autoridades que niegan la libertad solicitada, mediante decisiones justificadas simplemente a partir de la constatación de la deuda y su falta de pago íntegro, sin que se hayan pronunciado sobre el derecho a la libertad del alimentante.

Justificación

Esta propuesta es indispensable porque, se debe proteger al alimentante , de las personas de alta peligrosidad y a la vez hacer respetar los derechos humanos, y sobre todo protegerlo, para que no sufra trastornos psicológicos y darle la debida protección, ya que el debe cumplir su sanción por la mora de pensiones alimenticias.

Para la procedencia del apremio personal en los juicios de alimentos, deben cumplirse varias condiciones, siendo la principal que el alimentante no hubiere cumplido su obligación alimenticia en la forma ordenada por el juez competente o si hubiera dejado de efectuare pago de varias cuotas conforme señalan las leyes de la materia.

De ahí existe una pugna entre dos normas: la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la prisión por deudas. Igual prohibición se encuentra prevista en el Art. 7. Inciso 7, de la Convención Americana de los Derechos Humanos que establece: “Nadie será detenido por deuda” disposición que añade: “Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes de alimentos”.

Con esta última previsión guarda relación la Constitución de la República del Ecuador, que contiene como excepción a la prohibición de prisión por deudas “el caso de pensiones alimenticias”. El Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece “nadie encarcelado por el sólo hecho de no cumplir obligación contractual” y el Art. 25, inciso segundo, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre dispone “nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de orden civil”. De este la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con los Tratados Internacionales citados, coloca la seguridad y libertad de la persona por encima de los valores materiales, precisando la posibilidad de que alguien pueda ser castigado de esta forma por no tener recursos con que atender sus obligaciones económicas; además porque el

pago de deudas no reviste interés público preeminente, si reclama y reviste interés público preeminente el pago de pensiones alimenticias aún: Todos los países del continente han expulsado de sus legislaciones, una infamante práctica en contra de los derechos humanos: La prisión por deudas, institución que nuestro país lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivos

General

- La Inclusión de un Artículo que proteja los Derechos Humanos del alimentante apartado de las personas de alta peligrosidad para el cumplimiento de su sanción por mora de Pensiones Alimenticias, en el Centro de Rehabilitación de Ambato.

Específicos

- Mejorar las condiciones de infraestructura, para que los derechos humanos de los detenidos, por no pago de pensiones alimenticias no sean vulnerados.
- Revisar periódicamente procesos de seguimiento, control aplicación y evaluación por parte de los organismos gubernamentales.
- Crear talleres ocupacionales ,dentro de los centros de rehabilitación ,para que los detenidos por alimentos trabajen y puedan cumplir con su obligación alimenticia.

Análisis de Factibilidad.

Mi propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz que puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

Fundamentación

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, lo cual se colige que la prioridad fundamental de un Estado social de derecho, como se define a nuestro país en la Constitución, es garantizar en forma eficaz y permanente los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos es por eso que mi propuesta de que el alimentante cumpla su obligación va acorde con los derechos humanos, pero así mismo es necesario que el Estado proteja al alimentante, tanto cuando sea detenido es por esta razón que planteo la creación de una ley que permita al alimentante cumplir su sanción en donde se protejan sus derechos, pues se ha considerado que el reto de las democracias modernas consisten en transformar el Estado de derecho en Estado social y democrático y porque se reconoce que su más sólido basamento radica en el irrestricto respeto de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Antes los derechos fundamentales, solo valían en el ámbito de la Ley; hoy las Leyes sólo valen en el ámbito de los derechos fundamentales.

Considerando

Que, Constitución de la República del Ecuador protege los Derechos de las personas.

Que, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su Art. 21, en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 11; y, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en el Art. 25, se refiere a la prisión por deudas.

Que, la seguridad y libertad de la persona están por encima de los valores materiales.

Que, todos los países del continente han expulsado de sus legislaciones, una infamante práctica en contra de los derechos humanos: La prisión por deudas.

Que, la interpretación constitucional es el arte de aplicar los principios que formula la hermenéutica constitucional.

Que, la interpretación es el proceso racional, por el cual se desentraña el sentido y alcance de una norma jurídica.

ACUERDA

Se protegerá al alimentante para que pueda cumplir su sanción de Pensiones Alimenticias en un pabellón digno y apartado de las personas de alta peligrosidad, para así poder evitar traumas psicológicos y físicos y hacer cumplir sus derechos.

Metodología

Cuadro No.27

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO	EVALUACIÓN
Elaboración y Revisión	La Inclusión de un Artículo que proteja los Derechos Humanos del alimentante, apartado de las personas de alta peligrosidad, para el cumplimiento de su sanción por mora de pensiones alimenticias con la finalidad de proteger sus derechos en el Centro de Rehabilitación de Ambato.	Investigación Bibliográfica Documental	Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos	Investigadora	1 mes	Documental
Socializar el proyecto	Dar a conocer el proyecto a las personas interesadas	A través de Simposios o Seminarios	Oficios, Hojas volantes, Trípticos	Investigadora	2 semanas	Consenso y compromiso
Entregar el Proyecto	Distribución del proyecto	Realizar una comisión	Materiales	Investigadora	1 mes	Documental Permanente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Administración

La propuesta será administrada por el equipo responsable, equipo técnico, la investigadora, de las Autoridades del Centro de Rehabilitación Ambato y Ministerios de Justicia y Derechos Humanos

Previsión De La Evaluación

La presente propuesta será evaluada tomando en cuenta la siguiente matriz:

Cuadro No 15

PREGUNTAS BÁSICAS		EXPLICACIÓN
1	¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none">➤ El investigador.➤ Centro de Rehabilitación de Ambato
2	¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
3	¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
4	¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
5	¿Quién evalúa?	El Investigador
6	¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
7	¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
8	¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.
9	¿Con qué?	A través de indicadores
10	¿En Dónde?	Lugar de Trabajo

Fuente: Investigadora

Elaboración: Sandra Catalina Tipantasig Cortez

Bibliografía

- **Dromi. J,** Editorial ciudad Argentina. Buenos Aires, 1997
- **LA DETENCIÓN,** Madrid Soler, J.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**
- **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**
- **NUEVA REFORMAS DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**
- **MANUAL DE ALIMENTOS,** Muñoz García.
- El Alimentante. www.Wikipedia.org, Internet
- Atribuciones y Deberes del Alimentante. **Derecho Ecuador.com**, Internet
- Diccionario jurídico, **Cabanellas de la Torre, Guillermo,** Editorial Helialista, 2003

Glosario

La detención

Acción o efecto de detener , tardanza o dilatación , privación de la libertad , arresto provisional.

Art.

Abreviatura de Artículo

Pago.

Cumplimiento de una obligación, abonar a una deuda, entrega de una cantidad de dinero debida

Director

Persona quien dirige , quien controla algo.

Pensión

Suma de dinero que percibe, una persona para su alimentación y subsistencia.

Autoridad

Poder que gobierna o ejerce el mando, en derecho.

C.R.E.

Constitución República del Estado

Custodio

Persona que se encarga de custodiar a los detenidos

Policía

Cuerpo que mantiene el orden público y la seguridad del gobierno..

Provincia

Es una Entidad Local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Personas naturales

Todo individuo de la especie humana.

Derecho

Del latín directus ,directo de dirigere ,enderezar o alinear ,aplicable en todas las esferas de la vida.

Humanos

Perteneciente al hombre, compasivo generoso.

ANEXOS

Anexo #1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

FORMULARIO DE ENCUESTA

ENCUESTA DIRIGIDA A:

Los Jueces de la Niñez y la Adolescencia del cantón Ambato; Policía Nacional y a los Servidores del Centro de Rehabilitación Ambato

OBJETIVO:

Indagar cuales son las causas y los efectos que genera la detención del alimentante al incumplir el pago de pensión alimenticia.

INSTRUCTIVO:

Procure ser lo más objetivo y veraz

Seleccione solo una alternativa que se propone

Marque con una (X) en el paréntesis la alternativa que usted eligió.

1. ¿Ud. Cree necesario utilizar el apremio personal como amparo para el pago de pensiones alimenticias atrasadas?

Si ()

No ()

2. ¿Ud. Cree que el apremio personal garantiza el pago de pensiones alimenticias?

Si ()

No ()

3. ¿Ud. Cree que se utiliza la boleta de apremio como medida coercitiva hacia el alimentante?

Si ()

No ()

4. ¿Ud. Cree que la falta de empleo es una causa para el incumplimiento de pensiones alimenticias?

Si ()

No ()

5. ¿Ud. Cree que la tabla diseñada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, va con la realidad a la remuneración que recibe el alimentante?

Si ()

No ()

6. ¿Ud. Cree que el Estado vulnera los Derechos Humanos del alimentante?

Si ()

No ()

7. ¿Ud. Cree que viola los derechos humanos establecidos en la Constitución, por establecer que se detenga al alimentante por incumplimiento de pagos alimenticios?

Si ()

No ()

8. ¿Ud. Cree que los Tratados Internacionales son respetan la normas Constitucionales con relación al derechos del Alimentante?

Si ()

No ()

9. ¿Ud. Cree que existen derechos del Alimentante, establecidos en alguna norma?

Si ()

No ()

10. ¿Ud. Cree que es conveniente inhabilitar al alimentante a ser candidato político, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias?

Si ()

No ()

11. ¿Ud. Cree que es conveniente inhabilitar al alimentante a ocupar un cargo público, cuando incumple con el pago de pensiones alimenticias?

Si ()

No ()

12. ¿Ud. Cree que es necesario inscribir al alimentante deudor en la Central de Riesgo?

Si ()

No ()

13. ¿Ud. Cree que los Asambleísta al proponer la Ley reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia vulneran los derechos Humanos del alimentante?

Si ()

No ()

14. ¿Ud. Cree que los Juez/as de la Niñez y Adolescencia vulneran los derechos del alimentante al emitir las boletas de apremio personal, sin conocer su situación económica?

Si ()

No ()

15. ¿Ud. Cree que se vulneran los derechos del alimentante en la Ley Reformatoria al Titulo V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia?

Si ()

No ()

16. ¿Ud. Cree que es conveniente colocar al alimentante cuando es detenido junto a los demás presos, en el Centro de Rehabilitación?

Si ()

No ()

17. ¿Ud. Cree que es necesario una sección especial para los alimentantes detenidos dentro del Centro de Rehabilitación?

Si ()

No ()